LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Donde:
ift	Identificación del documento	Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, presentada por el fideicomiso público número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura.
	Fecha de clasificación	29 de mayo de 2025, mediante Acuerdo 16/SO/08/25
	Área	Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios
	Información reservada	Páginas 14 y 15. Parámetros y características técnicas de las estaciones.
	Periodo de reserva	5 años
	Fundamento Legal	Artículo 112, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y como referencia el numeral Décimo séptimo, fracción VIII, de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*.
	Fecha de desclasificación	29 de mayo de 2030
	Firma autógrafa del Titular del Área	Mtro. César Augusto Arias Hernández, Director General de Concesiones de Telecomunicaciones

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, presentada por el fideicomiso público número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión",* mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015 (Lineamientos).

Quinto.- Otorgamiento de la Asignación Ferroviaria. El 25 de mayo de 2022, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) otorgó a favor del fideicomiso público número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Institución Fiduciaria (FONADIN), una asignación para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria que corresponde al tren interurbano México-Toluca, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular interurbano en dicha vía férrea (Asignación Ferroviaria).

Sexto.- Solicitud de Concesión. El 27 de septiembre de 2024, el FONADIN presentó ante el Instituto el "*Formato IFT-Tipo A. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público*", mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico, así como una concesión única, ambas para uso público, a fin de operar una red de telecomunicaciones que opere frecuencias ubicadas en los segmentos de 898.4 - 901 MHz y 943.4 - 946 MHz que servirá para coordinar y mantener una comunicación eficiente entre el personal encargado de la operación del servicio público ferroviario concesionado a lo largo de la línea del tren interurbano México-Toluca (Solicitud).

Séptimo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 31 de octubre de 2024, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1128/2024, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud y, en su caso, dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser factible, otorgue el Instituto.

Octavo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Asuntos Jurídicos. El 31 de octubre de 2024, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1127/2024, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos emitir opinión respecto a la susceptibilidad del FONADIN para obtener un título de concesión de espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso público.

Noveno.- Solicitud de Información adicional por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 11 de noviembre de 2024, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0855/2024 la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, solicitó a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requerir al FONADIN información técnica complementaria, con el fin de contar con elementos suficientes para analizar la Solicitud.

En atención a lo anterior, el 13 de noviembre de 2024, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1173/2024 la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requirió al FONADIN la información correspondiente.

Décimo.- Opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Con oficio IFT/227/UAJ/0078/2024, notificado el 14 de noviembre de 2024 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Unidad de Asuntos Jurídicos remitió la opinión correspondiente a la Solicitud.

Décimo Primero.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*" (Decreto de simplificación

orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero transitorio.

Décimo Segundo.- Respuesta al requerimiento de información. El 13 de enero de 2025, el FONADIN presentó ante el Instituto, la información tendiente a dar respuesta a lo requerido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Dicha información fue remitida el 16 de enero de 2025 con el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/79/2025 a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/019/2025, notificado el 27 de enero de 2025 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Planeación del Espectro de la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió los dictámenes correspondientes a la Solicitud.

Décimo Cuarto.- Solicitud de Opinión Técnica a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. El 30 de enero de 2025, mediante el oficio IFT/223/UCS/378/2025, la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones la opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.

Décimo Quinto.- Opinión Técnica de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. El 19 de febrero de 2025, la Coordinación Nacional de Infraestructura Digital de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones remitió al Instituto el oficio ATDT/CNID/108/2025, mediante el cual emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción II, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo

eficiente de la radio-difusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia eco-nómica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17, fracción I de la Ley, el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, señalado en el Antecedente Décimo Primero, el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud. El artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión. Adicionalmente, el artículo 70 de la Ley señala que,

se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales.

En este sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76 fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

De igual forma, el artículo 67, fracción II de la Ley establece que la concesión única para uso público confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En ese sentido, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

Por otra parte, el artículo 8 de los Lineamientos señala que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece: I) Datos generales del interesado; II) Modalidad de uso; III) Características generales del proyecto; IV) Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la Solicitud.

Asimismo, de acuerdo con el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución y 9, fracción I, de la Ley, corresponde a la dependencia del ramo emitir en un plazo no mayor a 30 días naturales opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Con respecto a los requisitos aplicables, señalados por el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección

General de Concesiones de Telecomunicaciones revisó y evaluó la Solicitud observando que contiene los siguientes elementos:

I. **Datos Generales del Interesado:**

a) Identidad. Como se estableció en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto opinó lo siguiente:

> *"[…] con base en todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad de Asuntos Jurídicos es de la opinión que, en términos generales y* ***en su carácter de ente público asignatario*** *del servicio público ferroviario de transporte de pasajeros,* ***FONADIN sí es susceptible de obtener un título de concesión para uso público, conforme a lo señalado en los artículos 67, fracción II, 76, fracción II, 83, 84 y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión****." (Énfasis añadido)*

En ese sentido, y establecida la susceptibilidad para que el FONADIN obtenga títulos de concesión de los previstos en la Ley, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios entró al análisis de la acreditación del requisito de identidad establecido en el artículo 3, fracción I de los Lineamientos, mismo que se tiene por cumplido toda vez que ese fideicomiso presentó el *"DECRETO por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura",* publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de febrero de 2008, así como su última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2021 (Decreto de Creación), en el cual se establece, en su Artículo Primero la creación del FONADIN, como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones; transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como las demás que autorice su comité técnico que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.

Es importante señalar que el artículo 9 de la *"Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria"* establece que son fideicomisos públicos los que constituye el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente única de la administración pública centralizada, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias y estratégicas del desarrollo, como es el caso del FONADIN quien, a su vez es un fideicomiso de fomento económico al que, en atención a lo establecido por el artículo 3, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se le

podrá otorgar concesiones en los mismos términos que a las entidades paraestatales[1].

Por lo que queda de manifiesto que el FONADIN, en su calidad de fideicomiso de fomento económico y ente público asignatario del servicio público de transporte ferroviario, es susceptible de obtener un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico y un título de concesión única, ambos para uso público, de conformidad con lo señalado en los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley.

b) Domicilio del solicitante. El FONADIN acreditó este requisito al presentar copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, en el cual se señala su domicilio en territorio nacional.

II. **Modalidad de Uso:** El FONADIN solicitó una concesión de espectro radioeléctrico para uso público.

III. **Características Generales del Proyecto:**

a) Descripción del Proyecto. El FONADIN señaló en la Solicitud que requiere hacer uso de frecuencias del espectro radioeléctrico ubicadas en los segmentos de 898.4 - 901 MHz y 943.4 - 946 MHz, a fin de implementar y operar una red privada de telecomunicaciones, la cual servirá como herramienta para fortalecer las comunicaciones de voz entre el personal encargado de las operaciones ferroviarias y con ello, asegurar su integridad y la de los pasajeros, así como atender y monitorear las afectaciones que podría sufrir la infraestructura y equipos que conforman la red ferroviaria que tiene asignada.

El FONADIN desplegará su red utilizando infraestructura propia, compuesta de diversas estaciones bases y repetidoras equipadas para la transmisión y recepción de señales que operarán en los segmentos de 898.4 – 901 MHz y 943.4 - 946 MHz, así como el *software* y *hardware* necesarios para la administración del sistema de radiocomunicación.

---

[1] Al respecto, según se desprende de los antecedentes citados en el Título de Asignación para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria que corresponde al tren interurbano México-Toluca, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular interurbano en dicha vía férrea, mismo que el FONADIN adjuntó a su solicitud, además de que fue publicado en el DOF el 19 de julio de 2022:

"XI. El FONADIN es susceptible de recibir el Título de Asignación, con base en lo siguiente:

(a) El 8 de junio de 2016, mediante oficio número 529-I-017/16, la Procuraduría Fiscal de la Federación, en el ámbito de sus atribuciones, confirmó que el FONADIN es un fideicomiso de fomento económico y que, por lo tanto, **es susceptible de recibir concesiones por parte del Gobierno Federal en los mismos términos que las entidades paraestatales,** ya que se ubica en el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 3° de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC).

(b) En atención al citado requerimiento, el 14 de mayo de 2018, mediante oficio número 4.5.2.-148/2018, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, concluyó que el FONADIN **puede ser sujeto de concesiones en los mismos términos que una entidad paraestatal** y que para estar en aptitud de operar y explotar una vía general de comunicación ferroviaria y prestar el Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros, como es el caso del "Tren Interurbano México-Toluca", debe otorgársele un Título de Asignación."

b) Justificación del proyecto. El FONADIN señaló en la Solicitud que el sistema de radiocomunicación que pretende operar frecuencias en los segmentos de 898.4 – 901 MHz y 943.4 - 946 MHz, tiene como objetivo garantizar la seguridad y operación del servicio ferroviario, así como para prestar de manera eficiente y continúa dichos servicios y así cumplir con sus fines y atribuciones. Lo anterior, debido a que el servicio ferroviario es una actividad económica prioritaria para el Estado Mexicano.

Esto, en concordancia con lo establecido en la condición 9.3, numeral 5, de la Asignación Ferroviaria, la cual, a la letra señala:

"[…]

*5. **Subsistemas de telecomunicaciones**. El Asignatario deberá operar, conservar y mantener las redes y servicios de telecomunicaciones y sistemas necesarios para el funcionamiento del Tren Interurbano México-Toluca. Para tal efecto, el Asignatario deberá:*

9.3.5.1 Operar, mantener y conservar las instalaciones y equipamiento de las redes privadas de fibra óptica, telecomunicaciones fijas y de radiocomunicación móvil para la operación de los Trenes en la Vía Férrea México-Toluca y el Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros.

9.3.5.2 Recibir de la Secretaría la licencia para el uso de las frecuencias GSM-R obtenida ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, necesarias para las radiocomunicaciones de voz y datos para la operación de los Trenes sin interferencia con otras frecuencias, y como Asignatario mantener vigente dicha licencia.

9.3.5.3 Contratar los servicios de telecomunicaciones que requiera con terceros autorizados para la interconexión con redes públicas de telecomunicaciones.

En todo caso, se deberán observar las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones.

[…]"

Con base en lo anterior, se acredita que el uso que el FONADIN les daría a las frecuencias del espectro radioeléctrico que, en su caso, otorgue el Instituto serían para la operación y seguridad del servicio público ferroviario que tiene asignado.

IV. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa:** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud, entre las que se incluyen las relativas a:

a) **Capacidad Técnica y Administrativa.** El FONADIN acreditó estas capacidades toda vez que en la Solicitud señaló que cuenta con diversos profesionistas en diversas ramas que cuentan con la experiencia y capacidad técnica necesaria para llevar a cabo la operación del tren interurbano México-Toluca, en el que se involucra la operación y mantenimiento, entre otros, de los sistemas de telecomunicaciones necesarios para su control, operación y seguridad.

Asimismo, y de conformidad con el Artículo Tercero, fracciones III y V, del Decreto de Creación, el FONADIN tiene dentro de sus fines, el participar con los sectores público, privado y social en esquemas de diseño, construcción, financiamiento, operación y transferencia de infraestructura; así como de apoyos orientados al acceso de los usuarios a la misma, así como el adquirir, administrar y ceder derechos y obligaciones establecidos en concesiones, asignaciones o permisos. Con lo que se confirma que dicho fideicomiso cuenta con el personal capacitado para implementar y desarrollar el proyecto de telecomunicaciones objeto de la Solicitud.

b) **Capacidad Económica.** Esta capacidad se tiene por acreditada toda vez que el 1 de febrero de 2024, el Comité Técnico del FONADIN adoptó el Acuerdo CT/1ªEXT/01-FEBRERO-2024/II, mediante el cual se estableció la ampliación del presupuesto de operación 2024-2025, para quedar en un monto de $1,051,880,000.00 (un mil cincuenta y un millones, ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), para la operación y prestación del servicio ferroviario del tren interurbano México-Toluca.

Por lo que el FONADIN acreditó contar con el presupuesto necesario para el desarrollo del proyecto de telecomunicaciones objeto de la Solicitud.

c) **Capacidad Jurídica.** Esta capacidad se tiene por acreditada toda vez que la Solicitud fue suscrita por el Apoderado Legal del FONADIN, quien acreditó su personalidad con la copia certificada del instrumento público número 68,783 de fecha 6 de octubre de 2023, otorgado ante la fe del Notario Público número 195 de la Ciudad de México, en la que consta que cuenta, entre otros, con poder general para actos de administración.

V. **Pago por el análisis de la Solicitud:** En la Solicitud se presentó copia simple de la factura número 240009896 emitida por el Instituto con fecha 18 de septiembre de 2024, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido por el apartado C, fracción I del artículo 173 y el artículo 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

Adicionalmente, la Ley Federal de Derechos señala en el artículo 173 penúltimo párrafo que, cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias a las que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

Cuarto.- Opiniones técnicas con respecto a la Solicitud. Por lo que se refiere al dictamen emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, se llevó a cabo el análisis siguiente:

"[…]

1.5. Acciones de Planificación de las bandas de frecuencias 890-902 y 928-960 MHz

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

Derivado de lo anterior, como parte de las acciones de planificación del espectro radioeléctrico que se siguen en el Instituto, continuamente se analiza de manera prospectiva el uso de los sistemas que operan en diversas bandas de frecuencias, tomando en consideración su atribución actual establecida en el Cuadro Nacional de Frecuencias (CNAF) y en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), así como las mejores prácticas internacionales aplicables en nuestro país, con la finalidad de brindar continuidad a las operaciones actuales dentro de los servicios existentes, y en su caso, permitir la introducción de nuevos sistemas que hagan un uso más eficiente del espectro radioeléctrico.

Por consiguiente y tomando en consideración la situación actual de las bandas de frecuencias 890-902 y 928-960 MHz, dentro de las labores de planificación del espectro radioeléctrico se considera necesario realizar un proceso de reordenamiento en las bandas de frecuencias antes descritas, con la finalidad de establecer un régimen más ordenado y eficiente para la operación de los servicios de radiocomunicaciones existente y futuros, por lo que, resulta necesario realizar un análisis detallado del uso actual en México; la demanda de uso en diversos rangos de frecuencias; las tendencias tecnológicas; las economías de escala, así como la planeación y prospectiva en materia de radiocomunicaciones.

Por su parte, las bandas de frecuencias bajo análisis forman parte de la banda de frecuencias 698-960 MHz, la cual fue identificada durante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2007 de la UIT-R, para su utilización por las administraciones de la Región 2, de la cual México forma parte, que desearan introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, por sus siglas

en inglés), esto debido a que las características físicas de la banda de frecuencias, así como sus condiciones de propagación y cantidad de espectro contiguo permiten prestar servicios móviles de banda ancha con niveles de cobertura y calidad que posibilitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico. Es por ello que, diversas bandas de frecuencias dentro del rango de frecuencias 698-960 MHz se han convertido en bandas con mayor impulso y armonización a nivel internacional para su utilización por parte de tecnologías de banda ancha móvil.

En congruencia con lo anterior, la Recomendación UIT-R M. 1036 'Disposiciones de frecuencias para la implementación de la componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales en las bandas identificadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones para las IMT'[2] considera diversas disposiciones de frecuencias, entre las cuales, se encuentra la denominada 'A2' con los segmentos pareados 880-915/925-960 MHz bajo un esquema FDD para la implementación de las IMT.

Asimismo, desde el punto de vista de los trabajos de estandarización, el organismo 3GPP (3rd Generation Partnership Project) ha desarrollado también especificaciones técnicas para sistemas de radiocomunicación con tecnologías de última generación para proveer servicios de banda ancha móvil basadas en tecnologías 4G y 5G en la banda 880-915 MHz/925-960 MHz (banda 8 y n8), por lo que, se puede observar que existe una consistencia en torno a las disposiciones de frecuencias establecidos tanto n el UIT-R, como en el 3GPP, por lo que se observa que el mecanismo de operación de la banda de frecuencias cuenta con configuraciones compatibles entre sí.

Lo anterior es de particular interés, ya que el Instituto ha recibido diversas consultas de asociaciones civiles en torno a la factibilidad de uso de los segmentos 896-901 MHz y 941-946 MHz para la provisión de servicios de banda ancha de índole social en algunas zonas rurales de nuestro país. En tal sentido, dentro del Instituto actualmente se están analizando, desde el punto de vista de planeación del espectro, las alternativas de uso futuro de los segmentos 896-901 MHz y 941-946 MHz, entre las cuales se encuentra la provisión de servicios de acceso inalámbrico con fines de uso social.

De igual manera, es importante mencionar que desde hace varios años se cuenta con estándares maduros y tecnologías de banda ancha móvil de generaciones anteriores a la 3ra (UMTS) y 4ta (LTE) generación que permiten el uso de los rangos de frecuencias solicitados. Tal es el caso del estándar Sistema Global para las Telecomunicaciones Móviles (GSM, por sus siglas en inglés) desarrollado por el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSL por sus siglas en inglés) para el establecimiento de comunicaciones por voz y la prestación de servicios de datos (GPRS, General Packet Radio Service y EDGE, Enhanced Data Rates for GSM Evolution). Esto último, gracias a la evolución del estándar GSM, la cual permitió, entre otras cosas, la conmutación de paquetes y el uso de técnicas de Acceso Múltiple por División de Tiempo (TDMA, por sus siglas en inglés) que se traduce en un incremento en la velocidad de transmisión de datos y en el uso eficiente del espectro radioeléctrico, al duplicarse la capacidad de comunicación por canal.

Dadas las especificaciones técnicas del estándar GSM y su capacidad de señalización sobre portadoras con Duplexaje de División de Frecuencia (FDD, por sus siglas en inglés) dentro de las bandas de frecuencias 890-915 MHz y 935-960 MHz, se lograron crear otros estándares dedicados a cubrir otro tipo aplicaciones, tal es el caso del estándar GSM-R (GSM-Railway), concebido para cubrir necesidades de comunicación de voz y datos dentro de la industria ferroviaria que pueden operar en las bandas de frecuencias 876-915/921-960 MHz y 873-915/918-960 MHz (GSM-R).

Es de precisar que el estándar GSM-R, al estar basado en el estándar GSM, permite que se integren otro tipo de sistemas dedicados al control y gestión de tráfico ferroviario, para lograr la

[2] *Recomendación UIT-R M.1036-7 (12/2023), Disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://www.itu.int/rec/R-REC-M.1036/es*

intercomunicación entre el tren con los diversos circuitos instalados a lo largo de toda la vía, así como el funcionamiento de los trenes a velocidades de hasta 350 km/h, por lo que, mediante el uso de dicho estándar es posible atender las necesidades actuales de comunicación de voz y datos para la industria ferroviaria, sin olvidar que actualmente existen otras tecnologías más recientes que podrían brindar una solución particular.

Por otro lado, no se omite señalar que el segmento 896-900/935-939 MHz estaba considerado como una banda propicia para la migración de diversos sistemas de banda angosta que operaban en la banda de frecuencias 806-824/851-869 MHz, debido a que el segmento 896-901 MHz en conjunto con el segmento 935-940 MHz cuentan con estándares para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (trunking). Sin embargo, con la solicitud para la implementación del sistema GSM-R en el país, se tuvo que restringir la operación de los sistemas de banda angosta para aplicaciones de misión crítica exclusivamente en la banda 806-814/851-859 MHz.

En otro orden de ideas, durante los pasados meses de noviembre y diciembre del año 2023, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 (CMR-23), en donde bajo común acuerdo de las administraciones participantes se analizaron los resultados de los estudios sobre las distintas opciones para mejorar el marco reglamentario internacional del espectro radioeléctrico basándose en la evolución de los sistemas de radiocomunicación, así como en las aplicaciones existentes y futuras, modificándose el RR de la UIT. Como resultado de esta conferencia, las bandas 890-902 MHz y 928-960 MHz no sufrieron modificaciones en cuanto a su atribución para la Región 2, y no forma parte de los puntos del orden del día para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027 (CMR-27), por lo que se prevé que las atribuciones de dicho rango continúen en el RR de la UIT y en el CNAF.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud, se observa que el interesado requiere el uso y aprovechamiento de los rangos de frecuencias 898.4-901/943.4-946 MHz con la finalidad de implementar una Red de Radiocomunicaciones de Banda Estrecha para la Línea del Tren Interurbano Toluca Valle de México, mediante la operación de un sistema de radiocomunicación basado en el estándar GSM-R que pretende contar con una cobertura a lo largo de una longitud de 57.7 kilómetros en diferente tramos de la Línea para 6 estaciones propias del Tren Interurbano, tal como se muestra en las secciones 1, 1.1, 4, 5 y 9.2 del 'Anexo 2' de la solicitud y que se indica a continuación:

> ***'1. INTRODUCCIÓN***
> *El objeto del presente documento es describir la solución para la implantación de una Red de Radiocomunicaciones de Banda Estrecha (RAD) para la Línea de Tren Interurbano Toluca - Valle de México.*
>
> *Para la implementación de este subsistema se considerarán como requerimientos funcionales, técnicos y operativos los recogidos en el presente documento. Como requerimiento básico, cabe mencionar que el subsistema de Radiocomunicaciones de Banda Estrecha (RAD) y el subsistema de Radiocomunicaciones de Banda Ancha (RBA) deberán estar en funcionamiento al mismo tiempo y convivir juntos, sin interferir entre ellos.*
>
> *(…)*
>
> ***1. 1 BREVE DESCRIPCIÓN DE LA LÍNEA***
> *La Línea del Tren interurbano Valle de México - Toluca permitirá la operación con un intervalo de 2.5 mín y a su vez permitirá un intervalo de operación no superior a los 15 minutos de intervalo en modo degradado. Todas las unidades se detendrán en todas las paradas de su recorrido. La velocidad máxima de circulación de la línea será 160 km/h.*

Los servicios que se contemplan en operación nominal son:

- *Servicios completos entre terminales Zinacantepec - Observatorio (SI)*
- *Servicios parciales Lerma - Observatorio (S2).*

La línea tiene una longitud 57.7 kilómetros y tendrá tramos en superficie, tramos en viaducto y tramos en túnel. El trazo de la línea México - Toluca presenta pendientes máximas del 5%, fruto de la complicada orografía por la que se desarrolla.

El sistema constará de seis estaciones: cuatro estaciones intermedias, que serán: Terminal de Autobuses, Metepec, Lerma y Santa Fe; y dos terminales en Zinacantepec (Cd. Toluca), y Observatorio (Cd. México). La Línea dispondrá de una zona de Talleres y depósito (TyD), y de un Centro de Control Principal (CCP), que se emplazarán en el extremo de la Línea de Cd. Toluca.

(…)

4. ALCANCE DEL SUBSISTEMA.

La Línea de Toluca-Valle de México dispondrá de un subsistema de Radiocomunicaciones de Banda Estrecha basado en el uso de la tecnología GSM-R, adaptación del sistema de telefonía móvil GSM al entorno ferroviario. Este subsistema deberá permitir el establecimiento de comunicaciones de voz y datos entre los operadores del Centro de Control Principal (por ejemplo, de Tráfico o de Seguridad) y los maquinistas y personal de cabina de los trenes, así como entre los operadores y el personal de la Línea equipado con terminales portátiles (brigadas de trabajo, personal de estaciones, personal de apoyo a la operación y personal de maniobras en Talleres, personal de seguridad, etc.).

El Subsistema de Radiocomunicaciones de Banda Estrecha deberá permitir la transmisión de dos tipos de información:

- *Comunicaciones de voz entre los diferentes grupos de usuarios pertenecientes al entorno ferroviario.*
- *Datos de señalización, vitales y relevantes.*

El alcance de los trabajos de implantación del subsistema comprenderá los siguientes ámbitos de actuación:

- *Tramos de la Línea en superficie, viaducto o túnel*
- *Zona de vías de talleres y depósitos*
- *Zona de vías de estaciones*
- *Dependencias y salas técnicas de Centro de Control, Estaciones, Edificios Técnicos y Talleres y Depósitos de la Línea.*
- *Material Rodante.*

Formará parte del alcance del subsistema el suministro y despliegue de las infraestructuras fijas necesarias para garantizar la cobertura a lo largo de la Línea (incluyendo las zonas de túnel y viaducto), así como en las zonas de especial importancia para la explotación ferroviaria: estaciones, talleres y depósitos, terminales de mercancías, etc. También forma parte del alcance del sistema el suministro y configuración de terminales portátiles para el personal de la Línea.

(…)

5 DESCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN

El diseño de la red GSM-R permitirá establecer comunicaciones de voz entre el centro de control, maquinistas, personal de la líneas y personal de cabina en los trenes, permitiendo la comunicación entre grupos de usuarios; además de permitir envió de datos de señalización y contar con un sistema de gestión de los equipos. El diseño incluye la siguiente información:

- *Selección de equipos de BSS, NSS, NMS y sistema de dispatching*
- *Diseño de la topología de red*
- *Descripción de la solución*

La ingeniería de detalle está basado en los siguientes aspectos de funcionalidad:

- *Cobertura*
- *Calidad de servicio*
- *Tipo de solución a adoptar*
- *Fiabilidad y redundancia*

COBERTURA

Se deberán considerar los siguientes requisitos de diseño:

• El subsistema radio deberá proporcionar cobertura a lo largo de toda la vía. Estará integrado por una red de Estaciones Radio base mediante la cual se permitirá la comunicación desde la consola de radiocomunicación del centro de control con los conductores de los trenes en cualquier punto a lo largo de la línea, y con equipos fijos y portátiles distribuidos a lo largo de la traza de la línea.

(…)

9.2 PLAN DE FRECUENCIA

Para la implementación del sistema GSM-R se propone un plan de frecuencias realizado de acuerdo a los criterios definidos por EIRENE y a la asignación de frecuencias para la construcción del Tren Interurbano México-Toluca, según lo indicado en el Oficio N° 4.3.1.-0268/2016 (Anexo 3). Así, se propone el uso de dos sub-bandas de frecuencias, una para el enlace ascendente y otra para el enlace descendente, separadas entre sí 45MHz:

- *898.4-901 MHz para el enlace ascendente (GSM-R UL)*
- *943.4-946 MHz para el enlace descendente (GSM-R DL)*

En este ancho de banda [redacted] se pueden definir un máximo de [redacted] canales (portadoras), cada uno de ellos con un ancho de banda disponible de [redacted]. Los canales se definirán dejando una banda de guarda de [redacted] en cada extremo del rango de frecuencias para evitar interferencias con adyacentes con canales adyacentes, por lo que realmente se dispondrá de [redacted] canales.'

Por su parte, adicional a la información técnica indicada por el interesado y respecto de las características generales del proyecto analizadas se puede observar que en el Formato IFT Tipo A

- Concesión espectro radioeléctrico para uso público y su Anexo 'Radiocomunicación Privada' se manifiesta el interés sobre el uso de [redacted] pares o canales de frecuencias con un ancho de banda de [redacted] y una separación dúplex de [redacted], los cuales se encuentran contenidos en los rangos de frecuencias 898.4-901 MHz (Enlaces de subida) y 943.4-946 MHz (Enlaces bajada), para el despliegue del sistema GSM-R antes descrito y que se encuentra compuesto particularmente por [redacted] estaciones base y [redacted] estaciones repetidoras, las cuales pretenden instalarse en diversos sitios o emplazamientos para la comunicación operación, control y seguridad en los diversos tramos que componen la Línea del Tren Interurbano Toluca-Valle de México.

De acuerdo a todo lo descrito anteriormente y a manera de resumen puede observarse que I) dentro de la solicitud existen elementos como parte de los requerimientos que refieren a necesidades y capacidades técnicas de funcionamiento específicas para la operación, control y seguridad del Tren Interurbano Toluca-Valle de México y ii) la cobertura que pretende brindar el sistema GSM-R provee una alternativa de solución de comunicaciones de voz y datos entre los operadores, maquinistas y personal en cabina de los trenes y en estaciones.

En este sentido y tomando en las acciones de planificación espectral, así como la ocupación espectral actual de los rangos solicitados, se observa viable el uso de estándares de radiocomunicaciones que permitan en primer término, auxiliar en las actividades de la industria ferroviaria relacionadas con el control, coordinación y comunicación de sus operaciones y, en segundo término, propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

En virtud de lo expuesto anteriormente, desde el punto de vista de planeación del espectro, se considera factible la operación en los rangos de frecuencias 898.4-901 MHz y 943.4-946 MHz para ser empleados en la operación, control y seguridad del Tren Interurbano Toluca-Valle de México, mediante el uso del estándar GSM-R. Es preciso señalar que las condiciones de operación deberán estar sujetas a la convivencia libre de interferencias entre todos los servicios existentes en la banda de frecuencias solicitada, debido a que la operación de esta red tendrá que coexistir con diferentes servicios en las bandas de interés y en bandas adyacentes, por lo que se deberá buscar minimizar el impacto a los servicios que han sido previamente autorizados.

2. Viabilidad de la solicitud

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro radioeléctrico, el uso solicitado en el rango de frecuencias 898.4-901 MHz y 943.4-946 MHz se considera ***PROCEDENTE****.*

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de las bandas de frecuencias

3.1. Frecuencias de operación	*Se recomienda que los canales de frecuencias que pudieran ser otorgados, se ubiquen exclusivamente dentro de las bandas de frecuencias 898.4-901 MHz y 943.4-946 MHz.*
3.2. Cobertura	*Sin restricciones respecto a la cobertura contenida en los instrumentos habilitantes.*
3.3. Vigencia recomendada	*Sin restricciones respecto a la vigencia.*

[…]" (sic)

Por otro lado, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0050/2025 de fecha 21 de enero de 2025, donde se

señala que después de haber realizado el análisis correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, se identificó la disponibilidad espectral para la asignación de diversas frecuencias en los segmentos de 898.4 - 901 MHz y 943.4 - 946 MHz, para la operación de una red privada de telecomunicaciones, de acuerdo con las características técnicas de operación indicadas en el Anexo Técnico, entre las que se encuentran las siguientes: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Cobertura y 4. Potencia.

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/007-2025 de fecha 22 de enero de 2025, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud en los términos siguientes:

> *"[…] se propone que el solicitante no pague una contraprestación por el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con las porciones normativas transcritas.*
>
> *[…]*
>
> ***Dictamen.***
> *Con base en el análisis previo, se propone que el* ***Fondo Nacional de Infraestructura*** *no pague una contraprestación por concepto del otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público."*

Al respecto, como se señaló en el Considerando Tercero, numeral I de la presente Resolución, el FONADIN es un ente público que, en su calidad de asignatario del servicio público ferroviario, requiere hacer uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación y seguridad del servicio público asignado. En su carácter de fideicomiso público, que además es equiparable a una entidad paraestatal para efectos del otorgamiento de concesiones en términos del artículo 3, tercer párrafo de la "*Ley de Instituciones de Crédito*", forma parte del Ejecutivo Federal, según se define en el artículo 3, fracción XIX de la LFTR[3].

Por lo tanto, conforme lo señala el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley, el Instituto otorgará de manera directa y sin contraprestación las concesiones de uso público necesarias para las funciones, fines y objetivos a cargo del Ejecutivo Federal como es el caso del FONADIN, por lo que este fideicomiso no estaría sujeto al pago de una contraprestación por el otorgamiento de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, y con respecto a la opinión no vinculante prevista en el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, no obstante que transcurrieron

[3] "**XIX. Ejecutivo Federal:** Comprende a la Administración Pública Federal, sus dependencias y entidades, según corresponda"

los 30 (treinta) días naturales para la emisión de la misma, tal como se señala en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, se recibió el oficio ATDT/CNID/108/2025 en el cual no se señala objeción respecto a la Solicitud.

Atendiendo a lo anteriormente señalado y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y los Lineamientos y que además, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso público a favor del fideicomiso público número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II, 28 párrafos, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 6, fracción IV, 7, 15, fracción IV, 17, fracción I, 55, fracción I, 56, 66, 67, fracción II, 70, 72, 75, 76, fracción II, y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracciones I, II, V, incisos ii) y iii), IX, inciso ix), 6, fracciones I, y XXXVIII, 14, fracción X, 32 y 33, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los "*Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*", el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor del fideicomiso público número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su notificación.

Los pares de frecuencias del espectro radioeléctrico asignados en los segmentos de 898.4-901 MHz y 943.4-946 MHz, así como las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo Técnico.

Segundo.- Se otorga a favor del fideicomiso público número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su notificación, para proveer todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con cobertura nacional y conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, los cuales se anexan a la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al fideicomiso público número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura el contenido de la presente Resolución y a entregar los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

Quinto.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/260225/69, aprobada por unanimidad en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de febrero de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/02/27 5:33 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 168857
HASH:
ECEC012B39CE5A7EB17631E108C325C75BA137DC8AB6B2F94375566A5CA19084

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/02/27 5:51 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 168857
HASH:
ECEC012B39CE5A7EB17631E108C325C75BA137DC8AB6B2F94375566A5CA19084

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/02/27 8:08 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 168857
HASH:
ECEC012B39CE5A7EB17631E108C325C75BA137DC8AB6B2F94375566A5CA19084

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/03/03 5:54 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 168857
HASH:
ECEC012B39CE5A7EB17631E108C325C75BA137DC8AB6B2F94375566A5CA19084